



Guatemala, 02 de enero de 2026
Oficio No. FSSAI-005-2026/KMMA/mh

Licenciada
Rocío del Carmen Herrera Sandoval
Unidad de Información Pública
Fondo Social de Solidaridad
Presente



Estimada Licenciada Herrera:

Por este medio me dirijo a usted, en cumplimiento a lo solicitado en la Circular UIP-FSS-026-2025, de fecha 22 de diciembre de 2025, concerniente a la entrega de la información pública de oficio correspondiente a la Coordinación de Auditoría Interna, según lo establecido en la Circular UIP-FSS-011-2025, de fecha 23 de mayo de 2025, emitida por la Unidad de Información Pública del Fondo Social de Solidaridad, concerniente a la entrega de la información pública de oficio de esta Unidad Ejecutora, requerida en los numerales 10 y 11 según Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, sírvase encontrar copia digital y física del informe emitido por la Contraloría General de Cuentas, durante el mes de diciembre de 2025.

No.	DESCRIPCIÓN	PERÍODO
1.	Informe de Examen Especial de Auditoría de Cumplimiento con Nivel de Seguridad Limitada a Requerimiento de la Sociedad Civil Área Financiera Fondo Social de Solidaridad.	Del 18 de noviembre de 2022 al 19 de noviembre de 2025.

Agradeciendo su atención, me suscribo.

Atentamente,

Licda. Karla María Mazariegos Anleu
Coordinadora de Auditoría Interna
Fondo Social de Solidaridad

c.c. Archivo

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON
NIVEL DE SEGURIDAD LIMITADA A REQUERIMIENTO DE LA
SOCIEDAD CIVIL
ÁREA FINANCIERA
FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 19 DE NOVIEMBRE DE
2025**



GUATEMALA, DICIEMBRE DE 2025

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON
NIVEL DE SEGURIDAD LIMITADA A REQUERIMIENTO DE LA
SOCIEDAD CIVIL
ÁREA FINANCIERA
FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 19 DE NOVIEMBRE DE
2025**



GUATEMALA, DICIEMBRE DE 2025

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
1.1 Base Legal	1
1.2 Función	1
1.3 Materia Controlada	2
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	2
3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS	2
4. NIVEL DE SEGURIDAD	3
5. OBLIGACIÓN DE LAS DISTINTAS PARTES	3
5.1 Obligaciones del Equipo de Auditoría	3
5.2 Obligaciones de la Entidad	3
6. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	4
6.1 General	4
6.2 Específicos	4
7. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	5
8. CRITERIOS	5
9. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA	6
10. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	19
11. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	20
12. EQUIPO DE AUDITORÍA	20
13. ANEXOS	
Nombramiento	
Expediente	
SR1	



Guatemala, 15 de diciembre de 2025

Ingeniero
Pedro Roberto Martinez Fuentes
Coordinador Ejecutivo
FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD
Su Despacho

Señor (a) Coordinador Ejecutivo:

Los Auditores Gubernamentales designados de conformidad con el (los) Nombramiento (s) No. S09-DC-2323-2025 de fecha 18 de noviembre de 2025 hemos efectuado examen especial de auditoría de cumplimiento con nivel de seguridad limitada a requerimiento de la sociedad civil en el (la) FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD con el objetivo de evaluar aspectos financieros y cumplimiento al evento de licitación pública denominado: "Mejoramiento Infraestructura Aeropuerto Internacional La Aurora, Guatemala, Guatemala", con el propósito de confirmar o desvirtuar los hechos manifestados, mediante gestión No. 1112982.

Nuestro examen se basó en la evaluación y verificación de información y documentación de soporte proporcionada por funcionarios y empleados del Fondo Social de Solidaridad -FSS-, Unidad Ejecutora del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, referente al evento de Licitación Pública identificado en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, con NOG 18629164, durante el período comprendido del 18 de noviembre de 2022 al 19 de noviembre de 2025.

La auditoría fue practicada por el (los) auditor (es): LIC. HUGO RENÉ OLIVARES CARDONA (COORDINADOR INDEPENDIENTE) Y LIC. GEBERLIN OSIEL VÁSQUEZ ARDIANO (SUPERVISOR GUBERNAMENTAL)

Los comentarios y conclusiones que se determinaron se encuentran en detalle en el informe de auditoría adjunto.



Atentamente,

ÁREA FINANCIERA

Lic. HUGO RENÉ OLIVARES CARDONA
COORDINADOR

Fecha firma 15/12/2025 15:03:38
Identificador único del documento
usuario (hash)
1d9b7e956ab1f05e2aad056e21c9054
eb1da4c551fc1e91cabf021d3502edf
11f5526c7208f63ee4e305e9c425d7f
e3b878423dc0b3f7f6cd711612f42a3
da5d

Lic. GEBERLIN OSIEL VÁSQUEZ ARDIANO
SUPERVISOR

Fecha firma 15/12/2025 15:04:26
Identificador único del documento
usuario (hash)
6a0e8ef3d2028cdc4e13c8a39fd86c4021d
82220f7c2f48b959415dd98c61971708536
c132338aebdb96a614e93f7a4a1440f6a02
d9433674b666b56576621e4



1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Base Legal

La Unidad Ejecutora del Fondo Social de Solidaridad -FSS-, fue creada el 02 de abril de 2009, con el Acuerdo Ministerial No. 247-2009, como unidad adscrita al Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda.

Acuerdo Ministerial No. 370-2019 del Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda de fecha 01 de abril de 2019, Reformas al Acuerdo Ministerial No. 247-2009 de fecha 02 de abril de 2009, se prorroga la vigencia de la Unidad Especial de Ejecución denominada: 311-2019 FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD, por el plazo de diez años.

Acuerdo Gubernativo Número 311-2019 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda de fecha 20 de diciembre de 2019.

1.2 Función

El Acuerdo Gubernativo Número 311-2019 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda de fecha 20 de diciembre de 2019, Artículo 37. Fondo Social de Solidaridad, enuncia las siguientes funciones:

Formular el Plan Operativo Anual y Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Fondo Social de Solidaridad -FSS- y velar que su ejecución esté de conformidad con las normas presupuestarias y la legislación vigente.

Identificar posibles fuentes de financiamiento (préstamos o donaciones) y gestionar en coordinación con la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, ante diferentes agencias financieras internacionales, la obtención de financiamiento para los futuros programas de inversión vial, así como seleccionar los nuevos proyectos a ser presentados ante estas agencias.

Atender en coordinación con la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional las delegaciones de los distintos Órganos Internacionales, que otorgan préstamos y donaciones al Gobierno de la República de Guatemala para la construcción de obras de infraestructura vial del país.

Evaluar permanentemente el funcionamiento del Fondo Social de Solidaridad -FSS-, en cumplimiento del Reglamento Orgánico Interno autorizado y aprobado.



Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Ministerial.

1.3 Materia Controlada

El Examen Especial de Auditoría de Cumplimiento con Nivel de Seguridad Limitada, se basó en la evaluación y verificación de información y documentación de soporte proporcionada por empleados y funcionarios del Fondo Social de Solidaridad -FSS-, Unidad Ejecutora del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, respecto al evento de Licitación Pública denominado: "Mejoramiento Infraestructura Aeropuerto Internacional La Aurora, Guatemala, Guatemala", identificado en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, con NOG 18629164, en atención a los hechos manifestados mediante gestión No. 1112982 de fecha 11 de noviembre de 2025.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 232. Contraloría General de Cuentas.

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, según lo establecido en sus artículos 2. Ámbito de Competencia, 4. Atribuciones, literal l), n) y 7. Acceso y disposiciones de información.

El Acuerdo Gubernativo No. 96-2019 de fecha 14 de junio de 2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, según lo establecido en sus artículos: 28. Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias, literal c); Artículo 57. Independencia de Funciones del Auditor Gubernamental, 58. Acreditación y 59. Responsabilidad del Auditor Gubernamental.

El Acuerdo Interno Número A-075-2017, del Contralor General de Cuentas, que aprueba las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

Nombramiento de Examen Especial de Auditoría de Cumplimiento con Nivel de Seguridad Limitada a requerimiento de la Sociedad Civil, Área Financiera, número S09-DC-2323-2025 de fecha 18 de noviembre de 2025.

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS

Se observaron las siguientes Normas Internacionales de las Entidades



Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-:

ISSAI.GT 30 Código de ética

ISSAI.GT 40 Control de calidad para la EFS

ISSAI.GT 400 Principios fundamentales de auditoría de cumplimiento

ISSAI.GT 4000 Norma para las auditorías de cumplimiento

4. NIVEL DE SEGURIDAD

La auditoría fue realizada con nivel de seguridad limitada. En este nivel de seguridad, los procedimientos suelen estar limitados a revisiones y análisis de la materia controlada, motivo por el cual no se realizó análisis de riesgos ni evaluación del diseño del sistema de control interno de la Entidad.

5. OBLIGACIÓN DE LAS DISTINTAS PARTES

5.1 Obligaciones del Equipo de Auditoría

Las ISSAI.GT exigen que nos adecuemos a las exigencias deontológicas para que se planifique y ejecute la auditoría para obtener garantías razonables de que la información financiera esté exenta de incorrecciones materiales.

La auditoría implicó asimismo, una evaluación de la correcta aplicación de políticas contables y el carácter razonable de las estimaciones contables efectuadas por la dirección de la Entidad, así como una valoración de la presentación general de la información requerida en función de la Materia Controlada, derivado del Examen Especial de Auditoría de Cumplimiento con nivel de Seguridad Limitada.

Al finalizar la ejecución del Examen Especial de Auditoría, se dará a conocer a las autoridades de la Entidad, los resultados por medio del informe correspondiente.

5.2 Obligaciones de la Entidad

La ejecución de la auditoría se basó en que la Entidad y, cuando procedió, los encargados de la misma comprendieron y aceptaron sus obligaciones en lo relativo a:

La elaboración y presentación fidedigna de la información requerida en función de la Materia Controlada, derivado del Examen Especial de Auditoría de Cumplimiento con Nivel de Seguridad Limitada.



Los controles internos que la Entidad estime necesarios para permitir la elaboración de información están libres de errores, ya se deban a fraude o irregularidad.

La exigencia de facilitarnos: i) Acceso a toda la información que sea pertinente para la elaboración de los estados presupuestarios, como registros y documentación, y cualquier otro material requerido. ii) Cualquier otra información suplementaria que se solicite a la Entidad para los fines de la auditoría. iii) Acceso sin restricciones a aquellas personas de la Entidad de las que sea necesario obtener evidencia de auditoría. iv) Indicar si existe información que no estará disponible para la realización de la presente auditoría y que podría limitar el alcance de la auditoría.

6. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

6.1 General

Evaluar aspectos financieros y cumplimiento al evento de licitación pública denominado: "Mejoramiento Infraestructura Aeropuerto Internacional La Aurora, Guatemala, Guatemala", identificado en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, con NOG 18629164, durante el período comprendido del 18 de noviembre de 2022 al 19 de noviembre de 2025, con el propósito de confirmar o desvirtuar los hechos manifestados, mediante gestión No. 1112982.

6.2 Específicos

6.2.1 Verificar documentalmente la ejecución financiera y física del proyecto denominado: "Mejoramiento Infraestructura Aeropuerto Internacional La Aurora, Guatemala, Guatemala", durante el período comprendido del 18 de noviembre de 2022 al 19 de noviembre de 2025.

6.2.2 Evaluar documentación relacionada al pago de estimaciones del proyecto denominado: "Mejoramiento Infraestructura Aeropuerto Internacional La Aurora, Guatemala, Guatemala", según Contrato administrativo número FSS-2023-39-OBRA de fecha 02 de mayo de 2023 y ampliaciones, asimismo que, las diligencias realizadas, sean apegadas a la normativa legal aplicable.



7. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área de cumplimiento

El Examen Especial de Auditoría de Cumplimiento con Nivel de Seguridad Limitada, se basó en la evaluación y verificación de información y documentación de soporte proporcionada por empleados y funcionarios del Fondo Social de Solidaridad -FSS-, Unidad Ejecutora del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, respecto al evento de Licitación Pública denominado: "Mejoramiento Infraestructura Aeropuerto Internacional La Aurora, Guatemala, Guatemala", identificado en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, con NOG 18629164, en atención a los hechos manifestados mediante gestión No. 1112982, durante el período comprendido del 22 de noviembre de 2022 al 19 de noviembre de 2025.

8. CRITERIOS

Para evaluar los aspectos de cumplimiento de la materia controlada, se consideraron los siguientes criterios legales:

Leyes Generales:

Constitución Política de la República de Guatemala.

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas.

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de funcionarios y Empleados Públicos.

El Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

El Acuerdo Gubernativo Número 613-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Empleados Públicos.

Leyes Específicas:

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, del Presidente de la República,



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

El Acuerdo Ministerial número 596-2024, del Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Reglamento para la Resolución de Controversias en la Vía Directa Aplicable a Contratos de Obra Pública.

9. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA

Información Financiera, técnicas, y otros aspectos evaluados

9.1 Antecedentes

Según nombramiento No. S09-DC-2323-2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, el equipo de auditoría realizó Examen Especial de Auditoría de Cumplimiento con Nivel de Seguridad Limitada, en la Unidad ejecutora 217 Fondo Social de Solidaridad, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI-, con el propósito de confirmar o desvirtuar los hechos manifestados, según gestión número 1112982 de fecha 11 de noviembre de 2025, relacionado con la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento Infraestructura Aeropuerto Internacional La Aurora, Guatemala, Guatemala", identificado en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, con NOG 18629164.

En consecuencia, se procedió a aplicar los procedimientos y técnicas de evaluación correspondiente a la información recopilada durante la fase de ejecución.

9.2 Obtención de la información

Se realizó el requerimiento de información a través del documento identificado con No. DAAD-DC-93437-0002-2025 de fecha 20 de noviembre de 2025.

Derivado de lo anterior, en respuesta a lo solicitado, mediante oficio No. FSSAI-886-2025/KMMA/mh de fecha 27 de noviembre de 2025, se obtuvo la información solicitada.

9.3 Resultados obtenidos

El Equipo de Auditoría evaluó la documentación proporcionada por el Fondo Social de Solidaridad, en la que se obtuvo resultados que se describen a continuación:



9.3.1 Evento de licitación pública denominado: “Mejoramiento Infraestructura Aeropuerto Internacional La Aurora, Guatemala, Guatemala”.

Descripción general

El proyecto consiste en el mejoramiento de la calle de rodaje oeste del Aeropuerto Internacional La Aurora. Esta calle de rodaje tiene la función de ser la conexión terrestre entre hangares o terminal de pasajeros y la pista de aterrizaje, permitiendo tener una menor ocupación de la aeronave en la pista de aterrizaje y así optimizar la operación del aeropuerto.

La pista tiene una longitud de 2.989 kilómetros con ancho promedio de 22.5 metros. Se estará trabajando la pista existente, no se planifican trabajos de ampliación o modificación de la geometría de la pista. Se tenía también contemplada la construcción de algunos sub drenajes para evitar la concentración de humedad en el terreno de la pista, para lograr un mejor comportamiento de la pista ante cargas aplicadas por las aeronaves, sin embargo, a criterio del delegado residente fue conveniente la modificación de dichas obras por el geo dren columnar con la misma función, pero de manera más efectiva. SIC

Al respecto, el Equipo de Auditoría verificó que el Fondo Social de Solidaridad, realizó la publicación del evento el 18 de noviembre de 2022, recibiendo ofertas el día 14 de marzo de 2023. Para lo cual, recibieron 2 ofertas, siendo las siguientes: Construcciones y Servicios Catalina, Sociedad Anónima por un monto de Q104,968,600.00 y Aqueche Medrano Denizard por un monto de Q97,825,359.60.

Posterior a la recepción de ofertas, se adjudicó al contratista Aqueche Medrano Denizard, con NIT 12543438. Procediendo a la suscripción del Contrato Administrativo de Ejecución de Obra Mejoramiento Infraestructura de Aeropuerto Internacional La Aurora, Guatemala, Guatemala, número FSS-2023-39-OBRA. Dando inicio a la ejecución de la obra de conformidad con Acta Notarial de Inicio Físico en fecha 14 de junio de 2023.

Al evaluar la información proporcionada y cotejada contra el expediente administrativo original, se determinó que el estado financiero actual de la obra, se encuentra de la siguiente manera:

CUADRO No. 1 Estado financiero

DESCRIPCIÓN	ESTADO ACTUAL
NIT	12543438
CONTRATISTA	CONSTRUDAM / DENIZARD AQUECHE



	MEDRANO
CONCEPTO	MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA, GUATEMALA, GUATEMALA
CONTRATO	FSS-2023-39-OBRA
FECHA DEL CONTRATO	2/05/2023
VALOR ORIGINAL DEL CONTRATO	Q97,825,359.60
MODIFICACIONES A LA FECHA	Q29,317,268.47
VALOR MODIFICADO	Q127,142,628.07
TOTAL PAGADO AL 19/11/2025	Q73,792,541.75
SALDO CONTRACTUAL AL 19/11/2025	Q53,350,086.32

Fuente: Información proporcionada por la Entidad y cotejada contra el expediente original.

De igual manera se determinó que se han realizados pagos de la siguiente manera:

CUADRO No. 2 Integración de pagos

CUR			FACTURA			
Fecha	No. CUR	Monto en Q.	No. Factura	Fecha emisión	Descripción	Monto en Q.
25/08/23	1299	3,882,406.00	72610F49-4097330504	23/08/23	Primer pago parcial equivalente al 27.792152297% de estimación #1 (22.16934% Fte 11 y 77.83065% Fte 21) , período del 15-06-23 al 30-06-2023 contrato FSS-2023-39-OBRA del 02-05-23, Acuerdo Ministerial 508-2023 del 18-05-23	3,882,406.00
10/11/23	1509	10,087,026.66	E3A5717E-2014790557	10/11/23	Pago final equivalente al 72.2078477022%, proyecto mejoramiento infraestructura de aeropuerto internacional la aurora, Guatemala, Guatemala, período del 15-06-23 al 30-06-2023 contrato FSS-2023-39-OBRA del 02-05-23,	10,087,026.66



					Acuerdo Ministerial 508-2023 del 18-05-23.	
22/03/24	291	7,273,396.44	605818f2 - 3894428593	21/03/24	Pago estimación No. 2 del 01 al 29-02-24, contrato FSS-2023-39-OBRA modificatorio FSS-2024-2-MOD del 5-01-24 y Acdo 77/2024 del 11-01-24	7,273,396.44
28/05/24	563	7,790,334.00	16642B4D - 1356220920	27/05/24	Primer pago parcial equivalente al 92.3468525151% es estimación No. 3 del 03 al 30-04-24 monto total de estimación No. 3 Q8,435,949.67, monto primer pago parcial de estimación No. 3 Q7,790,334.00	7,790,334.00
25/07/24	801	645,615.67	1D242389 - 1666534463	25/07/24	Pago final equivalente al 7.6531474879% de estimación No. 3 al 30-04-24 contrato FSS-2023-39-OBRA modificatorio FSS-2024-2-MOD del 5-01-24 y Acdo 77/2024 del 11-01-24	645,615.67
25/07/24	802	5,312,137.30	684-D9BD3 - 4130227717	25/07/24	Pago de estimación No. 4 del 01 al 31-05-24 contrato FSS-2023-39-OBRA modificatorio FSS-2024-2-MOD del 5-01-24 y Acdo 77/2024 del 11-01-24	5,312,137.30
27/09/24	1010	17,271,272.00	8EA6332A - 1956659597	27/09/24	Primer pago parcial 99.9826307012% de Estimación No. 5 . Monto total de la Estimación No. 5 Q.17,274,272.42 Monto primer pago parcial Q.17,271,272.00. NOG	17,271,272.00
24/01/25	12	3,000.42	42B80622 - 3278392513	20/12/24	Pago final equivalente al 0.0173692988% de Estimación No. 5, Monto total de la Estimación No. 5 Q.17,274,272.42, Monto pago final Q.3,000.42. NOG 18629164.	3,000.42
27/01/25	14	10,025,400.93	603E6F6A - 1156531941	24/01/25	Pago de Estimación No. 6. por la Ejecución Monto de	10,025,400.93



					la Estimación No. 6: Q.10,025,400.93. NOG 18629164.	
25/04/25	304	8,944,000.00	CCA6990F1 - 1677476595	24/04/25	Primer pago parcial equivalente al 44.88809345% de Estimación No. 7, Monto total de Estimación no. 7.	8,944,000.00
30/07/25	651	2,557,952.33	227B60DD - 4184230800	29/07/25	Segundo pago parcial equivalente al 12.8378357696% de Estimación No. 7, Monto total de la Estimación no. 7. NOG 18629164.	2,557,952.33
				Total pagado al 30/06/25:		73,792,541.75

Fuente: Información proporcionada por la Entidad y cotejada contra el expediente original.

La información descrita en el cuadro anterior, se realizó con base a reporte generado en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental, CUR Detallado del Gasto, R00804109.rpt de los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, asimismo, el Fondo Social de Solidaridad, a través de informe circunstanciado trasladado el Equipo de Auditoría, mediante Oficio Ref. SUPERVISION/3938-2025/LM/es de fecha 25 de noviembre de 2025, informa que la obra se encuentra finalizada en proceso de recepción y liquidación, con un avance físico documentado por la Ejecutora del 84.35% (Estimación 9 en revisión), avance financiero de la Ejecutora del 58.04%. Avance físico documentado por la Supervisora del 84.35% (Informe 9 en revisión) y un avance financiero del 56.78%.

A continuación se detallan las estimaciones realizadas:

CUADRO No. 3 Detalle de estimaciones

No. De Estimación	Período de la Estimación	Monto de la Estimación	Avance Físico Acumulado	Estatus Financiero
Estimación No. 1	Del 15/06/2023 al 30/06/2023	Q13,969,432.66	12.15%	Pagada 100%
Estimación No. 2	Del 01/02/2024 al 29/02/2024	Q7,273,396.44	19.36%	Pagada 100%
Estimación No. 3	Del 03/04/2024 al 30/04/2024	Q8,435,949.67	27.05%	Pagada 100%
Estimación No. 4	Del 01/05/2024 al 31/05/2024	Q5,312,137.30	31.90%	Pagada 100%
Estimación No. 5	Del 22/07/2024 al 31/07/2024	Q17,274,272.42	47.64%	Pagada 100%
Estimación No. 6	Del 01/08/2024 al 31/08/2024	Q10,025,400.93	56.78%	Pagada 100%
Estimación No. 7 (tiempo contractual)	Del 06/12/2024 al 14/12/2024	Q19,925,105.57	74.94%	Pagada parcialmente 57.73% (tiempo contractual)



Estimación No. 7 (tiempo contractual)	Del 15/12/2024 al 31/12/2024	Q19,925,105.57	74.94	Pendiente de pago 42.27% (tiempo conciliatorio)
Estimación No. 8 (tiempo conciliatorio)	Del 01-01-2025 al 31/01/2025	Q3,943,360.44	78.54%	En Financiero, Pendiente de pago
Estimación No. 9 (tiempo contractual)	Del 01/02/2025 al 28/02/2025*	Q21,083,134.36	84.35%	Estimación en revisión
Estimación No. 10 (tiempo conciliatorio)	Del 01/03/2025 al 24/03/2025**			Estimación en revisión.
*La estimación 9, incluye renglones que ejecutaron en tiempo contractual, los cuales fueron aprobados con los documentos de cambio No. 6, 7 y 8.				
**24-03-2025 aviso de finalización de la empresa constructora Construdam. Estimación 10 de liquidación sin avalar, en revisión actualmente.				

Fuente: Información proporcionada por la Entidad y cotejada contra el expediente original.

Se constató que respecto a las estimaciones indicadas anteriormente (7 y 8), les fueron emitidos los Comprobantes únicos de registro -CUR-, identificados con los números 913 y 914, los cuales fueron rechazados por Analistas del Departamento de Contabilidad de la Dirección de Administración Financiera -DAF- del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por las siguientes causales:

1. CUR número 913 de fecha 25-09-2025 por un monto de Q8,423,153.24 en concepto de pago final equivalente al 42.2740708219% de estimación #7 del proyecto Mejoramiento Infraestructura de Aeropuerto Internacional la Aurora, Guatemala, Guatemala, período del 06 al 31-12-2024, entre otros datos, fue rechazado el 30/09/2025 por lo siguiente: “En la circular Dirección de Administración Financiera -DAF- No. 006-2025 en el área de contabilidad en el numeral 35 señala “La Dirección de Administración Financiera -DAF- Se reserva el derecho de solicitar cualquier otro documento que se encuentre en ley el cual es necesario para soporte de la calidad del gasto”, por lo tanto, se solicita subsanar lo señalado para continuar con el proceso administrativo que en ley corresponde. El Plazo contractual del contrato tomando en cuenta las actas de no estimación y Acuerdo Ministerial No. 77-2024 (4 meses prórroga) según acta administrativa de resolución de controversias en la vía directa no. 42-2024 de fecha 12 de septiembre del 2024, hace referencia a una ampliación al plazo contractual por 100 días, sin embargo, según el artículo 51 de la ley de contrataciones del estado y el artículo 43 del reglamento de esta misma, indica que podrá prorrogarse por una sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputada al contratista.”

2. CUR número 914 de fecha 25-09-2025 por un monto de Q3,943,360.44 en concepto de pago de estimación #8 proyecto Mejoramiento Infraestructura de Aeropuerto Internacional la Aurora, Guatemala, Guatemala, período del 01 al 31-01-2025, entre otros datos, fue rechazado el 30-/09/25 por lo siguiente: “En la circular Dirección de Administración Financiera -DAF- No. 006-2025 en el área de contabilidad en el numeral 35 señala “La Dirección de Administración Financiera -DAF- Se reserva el derecho de solicitar cualquier otro documento que se



encuentre en ley el cual es necesario para soporte de la calidad del gasto”, por lo tanto, se solicita subsanar lo señalado para continuar con el proceso administrativo que en ley corresponde. El Plazo contractual del contrato tomando en cuenta las actas de no estimación y Acuerdo Ministerial No. 77-2024 (4 meses prórroga) según acta administrativa de resolución de controversias en la vía directa no. 42-2024 de fecha 12 de septiembre del 2024, hace referencia a una ampliación al plazo contractual por 100 días, sin embargo, según el artículo 51 de la ley de contrataciones del estado y el artículo 43 del reglamento de esta misma, indica que podrá prorrogarse por una sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputada al contratista.”

Por consiguiente se evaluó el establecimiento de una Conciliación por medio de Resolución de Controversias entre las partes, mediante la cual se evidencia que acordaron la suscripción de Acta Administrativa de Controversias en la Vía Directa número 42-2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, en la cual se acordó una prórroga de 105 días calendario después de finalizado el tiempo contractual, dando inicio el tiempo conciliatorio el 15 de diciembre de 2024 y finalizó el 29 de marzo de 2025, finalizando los trabajos por parte del Contratista el 24 de marzo de 2025.

Respecto a lo anterior, se identificaron aspectos relevantes, que se describen a continuación:

En el proceso de ejecución de la obra se realizó una Primera modificación: Con fecha 05 de enero de 2024, se emite el Contrato Administrativo número FSS-2024-2-MOD, que contiene la primera modificación (prórroga al plazo contractual) del Contrato Administrativo de Ejecución de Obra Mejoramiento Infraestructura de Aeropuerto Internacional la Aurora, Guatemala, Guatemala, número FSS-2023-39-OBRA, en virtud que: a) con fecha dos (2) de mayo del año dos mil veintitrés, el Fondo Social de Solidaridad y la empresa ejecutora suscribieron contrato en el cual se estableció en la Décima Novena numeral II), conforme a lo establecido en el Artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica que el plazo contractual para la terminación de la obra podrá prorrogarse por una sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista, para cuyo efecto el contratista manifiesta e indican que la justificación de la solicitud planteada se origina debido a que durante la época de invierno se ha tenido una alta concentración de precipitaciones, y que a la fecha sigue afectando de forma diaria el tráfico aéreo alto, lo cual dificulta la realización de los trabajos de forma continuada. Tal petición fue aprobada por el Fondo Social de Solidaridad a raíz de que la parte supervisora y Delegado Residente del proyecto, informaron al Fondo Social de Solidaridad la aprobación de la solicitud realizada por la ejecutora, por lo



que se continuó con el procedimiento administrativo correspondiente. Por lo que, mediante resolución CEFSS-MOD-4-2024 de fecha 04 de enero de 2024, resuelve: "... I. APROBAR la solicitud presentada por el señor Denizard Aqueche Medrano, propietario de la empresa mercantil CONSTRUDAM, con relación a la autorización de una ÚNICA PRORROGA POR CUATRO (4) MESES CALENDARIO adicionales al plazo contractual del contrato...".

Segunda modificación: Con fecha 22 de enero de 2025, fue emitido el Contrato Administrativo número FSS-2024-1-MOD, que contiene la segunda modificación (ampliación al monto contractual) del Contrato Administrativo de Ejecución de Obra Mejoramiento Infraestructura de Aeropuerto Internacional la Aurora, Guatemala, Guatemala, número FSS-2023-39-OBRA, en virtud que: Con fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés, el Fondo Social de Solidaridad suscribe Contrato en el cual establece en la cláusula vigésima segunda, variaciones del monto del contrato: En caso de que se detecten en la obra situaciones no previstas o no detectadas en la planificación, tales como fallas geológicas, fenómenos de la naturaleza, condiciones del terreno o cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento normal de lo pactado o la terminación del proyecto, podrá variarse (aumentarse o disminuirse) el valor del contrato hasta en un veinte por ciento (20%) en más o en menos del valor del contrato ajustado, mediante Ordenes de Cambio, Ordenes de Trabajo Suplementario y/o Acuerdos de Trabajo Extra. Una vez se cumplieron las formalidades del caso, en oficio 448 DOCCAMBIO/CG/AILA de fecha 06 de diciembre de 2024, emitido por la Supervisora y Delegado Residente del proyecto, aprobaron y remitieron los documentos de mérito para que se continuara con el procedimiento, aprobándose la segunda modificación del contrato administrativo de ejecución de obra al Mejoramiento Infraestructura de Aeropuerto Internacional la Aurora, Guatemala, Guatemala. Por lo que, mediante resolución CEFSS-MOD-54-2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, resuelve: "... I. APROBAR la SEGUNDA MODIFICACIÓN... por lo que el nuevo valor total del contrato asciende a la cantidad de CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO QUETZALES CON SIETE CENTAVOS (Q127,142,628.07)...".

Asimismo, respecto a la suscripción de Acta Administrativa de Resolución de Controversias en la Vía Directa, número 42-2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, por medio de la cual manifestaron las partes comparecientes tener a la vista el expediente administrativo del proyecto denominado: "Mejoramiento Infraestructura de Aeropuerto Internacional la Aurora, Guatemala, Guatemala", con número de SNIP 281256, el Contrato Administrativo de ejecución de la obra número FSS-2023-39-OBRA de fecha 02 de mayo de 2023, suscrito entre el Fondo Social de Solidaridad y el señor Denizard Aqueche Medrano, propietario de la empresa mercantil CONSTRUDAM, aprobado mediante Acuerdo Ministerial 508-2023 de fecha 18 de mayo de 2023, del Ministerio de Comunicaciones,



Infraestructura y Vivienda, el contrato administrativo No. FSS-2024-2-MOD de fecha 05 de enero de 2024, por medio del cual se amplió el plazo de ejecución de la obra durante cuatro meses calendario adicionales al plazo original, dictaminando el Asesor Jurídico, con visto bueno del Licenciado Raúl Estuardo Juárez, Coordinador Jurídico, ambos del Fondo Social de Solidaridad, que: "Se recomienda resolver las controversias agotando el procedimiento de arreglo directo y celebrar la Junta de Solución de controversias entre el Fondo Social de Solidaridad y la empresa mercantil CONSTRUDAM, a través del señor DENIZARD AQUECHE MEDRANO, propietario de la misma, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA, GUATEMALA, GUATEMALA, NÚMERO FSS GUION DOS MIL VEINTITRÉS GUION TREINTA Y NUEVE GUION OBRA (FSS-2023-39-OBRA) de fecha 2 de mayo del 2023 y el ACUERDO MINISTERIAL 596-2024, de fecha 14 de junio del año 2024, emitido por el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, el cual contiene el Reglamento para la Resolución de Controversias en la Vía Directa Aplicable a Contratos de Obra Pública, acordando la Coordinadora Ejecutiva del Fondo Social de Solidaridad, entre otras cosas, otorgar por la vía conciliatoria por ciento cinco (105) días calendario, que empezaran a contar a partir del vencimiento de la última prórroga contractual del contrato, luego de la reactivación del proyecto de mérito y el señor Denizard Aqueche Medrano, propietario de la empresa mercantil CONSTRUDAM, aceptó los ciento cinco (105) días calendario para la finalización el proyecto de mérito y en su momento oportuno entregaría el endoso de la Fianza de Cumplimiento. Lo anterior se resumió para poner en contexto respecto de lo ocurrido en el proceso de finalización de la obra, situaciones que están contenidas en dicha Acta que podrán ser conocidas en la copia simple de dicho documento que se acompaña.

De lo anterior, el Equipo de Auditoría solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, Opinión Jurídica, respecto a las actuaciones realizadas por autoridades del Fondo Social de Solidaridad –FSS- y Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda –MICIVI-, en relación a: "Si lo resuelto en el Acta Administrativa de Resolución de Controversias en la Vía Directa, número 42-2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, en la cual se acuerda por la vía conciliatoria conceder plazo por ciento cinco días (105) calendario, comenzando a contar luego de la prórroga contractual, se encuentra apegado a normativa legal, vigente y aplicable, así como, la razonabilidad y viabilidad para realizar pagos de estimaciones correspondientes."

En consecuencia, mediante Providencia No. PROV-DAAD-1621-2025 de fecha 02 de diciembre de 2025, se traslada a este Equipo de Auditoría la opinión emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, identificada como



DIRECCIÓN-DAJ-OPINIÓN-804-2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, mediante la cual, en la parte conducente expone:

“... Así pues, deviene importante indicar al equipo de auditoría que de existir obligaciones contractuales pendientes de atender por las partes que suscribieron el respectivo contrato, deben realizarse recomendaciones a efecto de resolver las controversias con el objeto que al ser subsanadas a través del control gubernamental, se garantice el cumplimiento de las metas programadas por parte de la entidad fiscalizada. Lo anterior, tomando en consideración que al imponer acciones legales prematuras, se corre el riesgo de que sean infructuosas, sobre todo si son puestas a conocimiento del sector justicia.

Por consiguiente, y siendo que una de las formas en que el Estado logra la consecución del bien común es mediante la realización de obras en beneficio de la población, así como que en el presente caso éste no ha sufrido pérdidas o menoscabo, lo cual se infiere en virtud no se indica en la consulta dicho extremo, sino más bien se hace mención a la existencia de una conciliación mediante la cual se llevó a término la obra contratada, se aprecia la observancia de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que la controversia de los contratos administrativos debe agotarse por medio de la conciliación previo a acudir a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Por lo ya indicado, respecto a la consulta consistente en que si con base a lo acordado en el Acta Administrativa de Resolución de Controversias en la Vía Directa número 42-2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, es viable y razonable realizar los pagos de las estimaciones correspondientes, debe tomarse en consideración que al formar parte del derecho administrativo la figura de la conciliación, se deben observar los principios doctrinarios y legales del mismo, dentro de lo cual conforme el principio de Pacta Sunt Servanda, lo pactado es ley entre las partes y por ende debe cumplirse. Toda vez que el objetivo de la conciliación administrativa es prevenir Litis, proteger el interés público, agilizar soluciones contractuales a efecto de garantizar la continuidad de servicios o la conclusión obras con base al principio de legalidad establecido en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado y lo pactado en el contrato respectivo...”

Ejecución física de la obra

En cuanto a la revisión documental del avance físico de la obra e informe presentado por el Fondo Social de Solidaridad, se estableció la información que se presenta en el siguiente cuadro:



CUADRO No. 4
Línea de tiempo de ejecución
Del 15 de junio de 2023 al 19 de noviembre de 2025

Estimación / otros	Período estimación / Fecha	Monto estimación Q.	Monto informe Q.	Avance físico acumulado	Monto contrato Q.	Observaciones
Fecha inicio: 15/06/23 y monto inicial					97,825,359.60	
Estimación 1	15/6/23 a 30/6/23	13,969,432.66	828,217.74	12.15%		
Docto. Cambio No. 1 y 2	21/06/2023				115,016,130.43	Doctos. Cambio 1 OC-1 y No. OTS-1, monto modificado.
Suspensión	01/7/23 a 15/12/23					Justificación: se encontraron deficiencias en la planificación y se tuvo que realizar reestructuración de los renglones de trabajo del proyecto
N o . estimación	16 a 31 diciembre 2023					Justificación: Período de ejecución muy corto y no llegó a la meta estimada y el monto fue muy bajo.
Docto. De cambio No. 3, 4 y 5.	18/12/2023				109,702,710.82	Doctos. De cambio 3 OC-2, 4 OTS-2 y 5 ATE-1, monto modificado.
N o estimación	1 al 31/01/24					Justificación: Problemas de tráfico aéreo, hubo problemas para la mitigación de la seguridad establecida, consistente en desalojo del personal y equipo de área de trabajo ya que bajan los vuelos de carga UPS, DHL, SPIRIT comerciales de AMERICAN AIRLINES, AVIANCA y vuelos específicos, por lo cual el monto de estimación fue muy bajo.
Estimación 2	01 al 29/02/24	7,273,396.44	431,234.80	19.36%		
N o estimación	1 al 12/03/24					Justificación: Para el período de ejecución del 1 al 12 de marzo no había sido notificado el área



						asignada para continuar con los trabajos contratados.
Suspensión	13/03/24 a 02/04/24					Justificación: Por falta de área de trabajo y alto tráfico aéreo durante período de semana santa.
Estimación 3	03 al 30/04/24	8,435,949.67	500,161.80	27.05%		
Estimación 4	01 al 31/05/24	5,312,137.30	314,953.03	31.90%		
No estimación	1 al 20/06/24					Justificación: Condiciones climáticas no favorables generando inundaciones en las áreas de trabajo, debiendo conformar y reparar áreas de trabajo ya finalizadas previo a la imprimación y colocación de asfalto.
Suspensión	21/06/24 a 21/07/24					Justificación: Las lluvias de hicieron presente y provocaron inundaciones.
Estimación 5	22 al 31/07/24	17,274,272.42	1,024,180.03	47.64%		
Estimación 6	01 al 31/08/24	10,025,400.93	594,399.30	56.78%		
No Estimación	1 al 11/09/24					Justificación: Condiciones climáticas desfavorables para continuar trabajos se realizaron trabajos estimados en Q3,935,839.85 pero no fueron cobrados
Suspensión	12/09/24 a 05/12/24					Justificación: Lluvias constantes y área propensa a inundaciones a lo largo del tiempo.
Plazo contractual finalizado 14/12/2024						Conciliación por medio de Resolución de Controversias: se acuerda suscripción de Acta Administrativa de Controversias en la Vía Directa número 42/2024 de fecha 12/09/24, se acuerda prórroga de 105 días calendario después de finalizado el tiempo contractual. tiempo conciliatorio inició el 15/12/24 y finalizó 29/03/25. Se acordó que cualquier incumplimiento de los acuerdos de la



						conciliación o cláusulas contractuales previas resultaría en Rescisión de contrato de manera unilateral sin perjuicio del Estado.
Estimación 7	06 al 31/12/24	19,925,105.57	1,181,346.15	74.94%		Monto de no estimación septiembre 2024: Q3,935,849.85; Monto en tiempo contractual Q7,566,102.48; monto en tiempo conciliatorio Q8,423,153.24
Doctos. De cambio 6, 7 y 8	6/12/2024				127,142,628.07	Se realizó contrato modificatorio número FSS-2025-1-MOD, segunda modificación al monto contractual de fecha 22-01-25, se amplían renglones de trabajo para poder finalizar proyecto, el monto modificado es por el valor indicado aprobado el 11/12/24.
Tiempo de conciliación de 105 días calendario, finalizó el 29-03-25	24/03/2025					Tiempo de conciliación de 105 días calendario, finalizó el 29-03-25, Aviso de finalización contratista 24-03-25
Estimación 8	01 al 31/01/25	3,943,360.44	233,799.00	78.54		Monto de estimación en tiempo conciliatorio Q3,943,360.44; hasta esta estimación el cálculo del porcentaje de avance físico es respecto al monto modificado de Q109,702,710.82.
Estimación 9	01 al 28/02/25	21,083,134.36		84.35		Monto estimación en tiempo contractual Q11,661,123.89(por documentos de cambio); monto estimación en tiempo conciliatorio Q9,442,010.47, avance físico respecto al monto modificado de Q127,142,628.07
Estimación 10						Estimación de liquidación aún pendiente

Fuente: Información proporcionada por la Entidad y cotejada contra el expediente original.



10. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Conclusiones

10.1 De la evaluación documental realizada se estableció que, la obra denominada: “Mejoramiento Infraestructura Aeropuerto Internacional La Aurora, Guatemala, Guatemala”, identificada con número de operación Guatecompras NOG 1862916, ejecutada mediante Contrato Administrativo número FSS-2023-39-OBRA de fecha 02 de mayo de 2023, cuyo monto original ascendió a Q97,825,359.60, con modificación de Q29,317,268.47, haciendo un total de Q Q127,142,628.07; se encuentra finalizada en proceso de recepción y liquidación, con un avance físico documentado por la Ejecutora del 84.35% y avance financiero del 58.04%, asimismo, avance físico documentado por la Supervisora del 84.35% y avance financiero del 56.78%.

10.2 Al evaluar las estimaciones realizadas, se estableció que se ha pagado Q73,792,541.75, teniendo un saldo pendiente de Q53,350,086.32. Asimismo, se estableció que se han realizado rechazos respecto al pago de estimaciones identificadas como 7 y 8, CUR 913 y 914 respectivamente. Al respecto, según lo establecido en el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 85. Retraso en la entrega y Artículo 62. BIS. Sanción por retraso de entrega parcial o total, del Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que para aplicar la multa, la administración pública debe verificar dos supuestos legales, que exista retraso en la entrega de una obra y que ese retraso sea por causas imputables al contratista.

Conforme las constancias administrativas examinadas, se indica que la administración pública dispuso celebrar conciliación o resolución de controversias, atendiendo a que el retraso en la entrega de la obra no fue por causas imputables al contratista, basada en los principios de Bien Común y Pacta Sunt Servanda.

Por lo tanto, con base a la opinión emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, identificada como DIRECCIÓN-DAJ-OPINIÓN-804-2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, que en la parte conducente expone. “...Por consiguiente, y siendo que una de las formas en que el Estado logra la consecución del bien común es mediante la realización de obras en beneficio de la población, así como que en el presente caso éste no ha sufrido pérdidas o menoscabo, lo cual se infiere en virtud no se indica en la consulta dicho extremo, sino más bien se hace mención a la existencia de una conciliación mediante la cual se llevó a término la obra contratada, se aprecia la observancia de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que la controversia de los contratos administrativos debe agotarse por medio de la conciliación previo a acudir a la jurisdicción del Tribunal



de lo Contencioso Administrativo. Por lo ya indicado, respecto a la consulta consistente en que si con base a lo acordado en el Acta Administrativa de Resolución de Controversias en la Vía Directa número 42-2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, es viable y razonable realizar los pagos de las estimaciones correspondientes, debe tomarse en consideración que al formar parte del derecho administrativo la figura de la conciliación, se deben observar los principios doctrinarios y legales del mismo, dentro de lo cual conforme el principio de Pacta Sunt Servanda, lo pactado es ley entre las partes y por ende debe cumplirse. Toda vez que el objetivo de la conciliación administrativa es prevenir Litis, proteger el interés público, agilizar soluciones contractuales a efecto de garantizar la continuidad de servicios o la conclusión obras con base al principio de legalidad establecido en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado y lo pactado en el contrato respectivo...”.

Por consiguiente el plazo adicional de ciento cinco días que surgió de esa resolución de controversias, cumple con los principios de legalidad y juridicidad. En consecuencia, es procedente realizar las gestiones administrativas correspondientes para el pago de las estimaciones respectivas y liquidación final, siguiendo el debido proceso administrativo, sin la aplicación de multas, pues, como ya fue advertido, el retraso en la entrega de la obra no fue por causas imputables al contratista, sino por cuestiones de logística operacional propias de un aeropuerto de categoría internacional.

11. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	YIDJA GIRON GUTIERREZ	COORDINADORA EJECUTIVA	18/11/2022 - 19/01/2024
2	MARCO VINICIO DEL VALLE DOMINGUEZ	COORDINADOR EJECUTIVO A.I.	22/01/2024 - 20/02/2024
3	PABLO JAIME MORALES SOTO	COORDINADOR EJECUTIVO	21/02/2024 - 11/03/2024
4	JORGE MARIO ARNOLDO DELGADO PEREZ	COORDINADOR EJECUTIVO A.I.	12/03/2024 - 17/03/2024
5	JORGE MARIO ARNOLDO DELGADO PEREZ	COORDINADOR EJECUTIVO	18/03/2024 - 17/06/2024
6	ANDREA MARIA BELTETON GONZALEZ	COORDINADORA EJECUTIVA	16/06/2024 - 20/04/2025
7	ISABEL DE JESÚS PINEDA GÓMEZ	COORDINADOR EJECUTIVO A.I.	21/04/2025 - 25/04/2025
8	ANDREA MARIA BELTETON GONZALEZ	COORDINADORA EJECUTIVA	26/04/2025 - 31/05/2025
9	LEONARDO FRANCISCO CAMEROS CIRAZ	COORDINADOR EJECUTIVO A.I.	06/06/2025 - 15/07/2025
10	LUIS ANGEL MENCOS MEJIA	COORDINADOR EJECUTIVO	16/07/2025 - 09/10/2025
11	PEDRO ROBERTO MARTINEZ FUENTES	COORDINADOR EJECUTIVO	10/10/2025 - 19/11/2025

12. EQUIPO DE AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA

Lic. HUGO RENÉ OLIVARES CARDONA

COORDINADOR

Fecha firma 15/12/2025 15:03:38

Identificador único del documento

usuario (hash)

1d9b7e956ab1f05e2aad056e21c9054

eb1da4c551fc1e91cabf021d3502edf

Lic. GEBERLIN OSIEL VÁSQUEZ ARDIANO

SUPERVISOR

Fecha firma 15/12/2025 15:04:26

Identificador único del documento

usuario (hash)

6a0e8ef3d2028cdc4e13c8a39fd86c4021d

82220f7c2f48b959415dd98c61971708536

c132338aebdb96a614e93f7a4a1440f6a02

d9433674b666b56576621e4



11f5526c7208f63ee4e305e9c425d7f
e3b878423dc0b3f7f6cd711612f42a3
da5d

El integrante de la Comisión de Control de Calidad designado firma en constancia de haber verificado el cumplimiento de los aspectos técnicos del proceso de auditoría.

ÁREA FINANCIERA

Lic. RONALD FRESE QUIROA
CONTROL DE CALIDAD
Fecha firma 15/12/2025 15:05:09

Identificador único del documento

usuario (hash)
e3180d86df267121086a9f62
3e906f73b1bfc5afe3e2a3f6
97003e99ce5aa234149a157d
dc6f414c14eb366d6471dc26
995809aa2f17ac98e37c4489
0d10421d

RAZÓN:

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 28. Informes de auditoría y 29. Independencia, los auditores gubernamentales nombrados son los responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el (la) Subdirector(a), únicamente firma en constancia de haber conocido el contenido del mismo.

INFORME CONOCIDO POR:

Lic. RUDY WILFREDO MORALES ACEITUNO
SUBDIRECTOR
Fecha firma 15/12/2025 15:17:22
Identificador único del documento
usuario (hash)
e420677898545ba00fbeb1d1740326ac2193
d319e2dbb3d059ede5767a0d86b40de94791
9b1b45bdb49622f716a2c6ba65e7342962ba
33ea59903ec7d9bee7b8



13. ANEXOS



Nombramiento



Prevención y
buena gobernanza
construyen Confianza



**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA PARA ATENCIÓN A DENUNCIAS
NOMBRAMIENTO DE EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA DE
CUMPLIMIENTO CON NIVEL DE SEGURIDAD LIMITADA A
REQUERIMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL
ÁREA FINANCIERA
No. S09-DC-2323-2025**

**CUA:93437
2022-100-101-18-308**

Guatemala, 18 de noviembre de 2025

Equipo de Auditoría

GEBERLIN OSIEL VÁSQUEZ ARDIANO (Supervisor Gubernamental),
HUGO RENÉ OLIVARES CARDONA (Coordinador Independiente)

En cumplimiento de los artículos 232, de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 4 literal l), n) y 7 del Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y sus Reformas 28 literal c), 57, 58 y 59 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas. Esta Dirección les designa para que se constituyan en: FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD, para que realicen Examen Especial de Auditoría de Cumplimiento con nivel de Seguridad Limitada a requerimiento de la Sociedad Civil, según gestión No. 1112982.

Las acciones de fiscalización pueden extenderse a otras entidades públicas o privadas que hayan o estén administrando recursos del Estado; asimismo, a otros ejercicios fiscales, funcionarios, empleados de otras entidades públicas o privadas, cuando corresponda, siempre que se deriven de la presente auditoría.

Para el cumplimiento del presente nombramiento, deberán observar las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, leyes y disposiciones vigentes aplicables a la entidad auditada; además, la conducta del Equipo de Auditoría deberá apegarse a lo contenido en el Código de Ética de la Contraloría General de Cuentas y su Reglamento. Como mínimo deberán otorgar 7 días hábiles entre la notificación de los hallazgos y su respectiva discusión con los responsables.

Los resultados de su actuación los harán constar en papeles de trabajo, actas circunstanciadas e informe, dando a conocer las desviaciones determinadas. El tiempo estimado para realizar la Auditoría en mención es de sesenta (60) días, el cual puede variar según las circunstancias que se presente en el desarrollo de su trabajo.

Vo.Bo.

Lic. NERY ROBERTO DE LEÓN GÓNGORA
DIRECTOR

Lic. JORGE GIOVANNI CASTELLANOS GUDIEL
SUBCONTRALOR DE CALIDAD DE GASTO PÚBLICO

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, se podrá validar el mismo en el siguiente enlace: <https://validador.rpsc.gob.gt/>



Expediente

Contraloría General de Cuentas
Sistema Control de Expedientes SAG

Número de Gestión: 1112982

MOVIMIENTO DE EXPEDIENTE

Código	Unidad Solicitante	Fecha
12	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS - SECCION DE SECRETARIA GENERAL	11/11/2025
Ref. Documento	Entidad	Folios y Anexos
S/N	PARTICULARES VARIOS	20
Interesado	DENIZARD AQUECHE MEDRANO - ASESORIA Y LITIGIO LITIS	
Dirigido a:	CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS	
Exp. Entregado por:	DPI	

Rec-1

3890

Para seguimiento a su trámite:
Puede llamar al Teléfono: 2417-8700.
Ext. 1116 Finiquitos y 3012 Secretaría General
Horario de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas





ASESORÍA Y LITIGIO

"El derecho de peticionar a las autoridades es un derecho fundamental [...], que permite a los habitantes de este país dirigirse a los poderes públicos, ya sea por un interés general o particular y, como consecuencia, del ejercicio del mismo, da origen a un deber que es de obligatorio cumplimiento para la administración pública, que es el resolver lo pretendido [...] si la autoridad impugnada no emite resolución teniendo la obligación de resolver la petición que le fue dirigida, viola el derecho de petición del postulante, por lo que el mismo puede acudir al amparo para que se fije un término razonable con el objeto de que cese la demora en resolver y notificar lo decidido". Corte de Constitucionalidad. Expediente 1333-2008. Fecha de Sentencia: 17/02/2009.

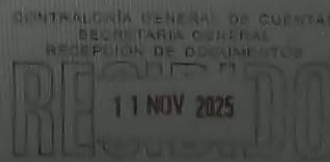
PETICIÓN DE EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA NUEVA

REFERENCIA: NOG. 18629164 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA, GUATEMALA, GUATEMALA, NÚMERO FSS-2023-39-OBRA / CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO FSS-2024-2-MOD, QUE CONTIENE MODIFICACIÓN (PRÓRROGA AL PLAZO CONTRACTUAL) DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PRECEDENTE NÚMERO FSS-2023-39-OBRA / ACTA ADMINISTRATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LA VÍA DIRECTA (CONCILIACIÓN) NÚMERO 42-2024. TODOS DEL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD -FSS-, ADSCRITO AL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -MICIVI-.



RESPETABLE SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS, CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS DE LA NACIÓN, REPÚBLICA DE GUATEMALA.

DENIZARD AQUECHE MEDRANO, de cincuenta años, casado, ingeniero civil, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el documento personal de identificación con código único de identificación un mil ochocientos sesenta (1860) cero nueve mil setecientos cuarenta y siete (09747) cero ciento uno (0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, ante usted respetuosamente comparezco y:



LITIS
ASESORÍA Y LITIGIO

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
SECRETARÍA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

11 NOV 2025

EXPONGO:

A las 15:04 hrs. Lores

A. DE LA CALIDAD CON LA QUE ACTÚO: Actúo en mi calidad de propietario de la empresa mercantil "CONSTRUDAM", extremo que acredito con la patente de Comercio de Empresa Mercantil, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número 357316, folio 185, del libro 316 de Empresas Mercantiles. Documento que ya obra en el expediente administrativo identificado en el acápite de este memorial.

B. DEL AUXILIO PROFESIONAL: En el presente asunto, actúo bajo el auxilio, dirección y procuración de la Abogada **MONICA LISETH SOLÓRZANO PERUSINA**, colegiado activo número quince mil doscientos diecinueve (15,219).

C. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Señalo como lugar para recibir notificaciones la veintiocho (28) calle, seis guion ochenta y uno (6-81) zona once (11) municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y para una comunicación inmediata, el correo electrónico de la profesional que me auxilia siendo este: monical.solorzano@gmail.com y el teléfono móvil **4242-4441**.

D. OBJETO DE LA COMPARECENCIA: Comparezco respetuosamente a presentar PETICIÓN DE **EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA AL EVENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADO CON NÚMERO DE OPERACIÓN GUAATECOMPRAS NOG. 18629164**, relacionado con la suscripción y ejecución del **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA, GUATEMALA, GUATEMALA, NÚMERO FSS-2023-39-OBRA / CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO FSS-2024-2-MOD, QUE CONTIENE MODIFICACIÓN (PRÓRROGA AL PLAZO CONTRACTUAL) DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PRECEDENTE NÚMERO FSS-2023-39-**





19

OBRA / ACTA ADMINISTRATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LA VÍA DIRECTA (CONCILIACIÓN) NÚMERO 42-2024. TODOS DEL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD -FSS-, ADSCRITO AL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -MICVI-, a efecto de **ESTABLECER VIABILIDAD PARA QUE SE REALICEN LOS PAGOS DE LAS ESTIMACIONES PENDIENTES** en los términos estipulados en los documentos antes descritos, de conformidad con los siguientes,

HECHOS:

1. RESPETABLE SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS DE LA NACIÓN: Con fecha **dos de mayo del año dos mil veintitrés** se suscribió el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA, GUATEMALA, GUATEMALA, **NÚMERO FSS-2023-39-OBRA**, celebrado entre el suscrito en mi calidad de propietario de la empresa mercantil "CONSTRUDAM" y el Coordinador del FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD -FSS-.
2. Asimismo, con fecha **cinco de enero de dos mil veinticuatro** se suscribió el CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO **FSS-2024-2-MOD**, QUE CONTIENE **MODIFICACIÓN (PRÓRROGA AL PLAZO CONTRACTUAL)** DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PRECEDENTE NÚMERO **FSS-2023-39-OBRA**. A través de dicho contrato se **AMPLIÓ el plazo contractual** de ejecución de obra durante **CUATRO (04) MESES CALENDARIO**, ADICIONALES al plazo original.



19





ASESORÍA Y LITIGIO

19

3. Seguidamente, con fecha **doce de septiembre de dos mil veinticuatro**, se suscribió el documento denominado ACTA ADMINISTRATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LA VÍA DIRECTA (CONCILIACIÓN) NÚMERO 42-2024. TODOS DEL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD -FSS-, ADSCRITO AL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -MICIVI-. En dicho documento comparecieron el VICEMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; la entonces COORDINADORA EJECUTIVA del Fondo Social de SOLIDARIDAD; y el suscrito en calidad de Contratista del Estado.

4. Los ACUERDOS arribados derivado de la resolución de controversias (**PUNTO QUINTO**), hechos dentro de un marco de absoluta legalidad y sin ningún vicio del consentimiento ni mucho menos en vulneración del Estado de Derecho, fueron básicamente que se **OTORGABA** por la vía conciliatoria, **PLAZO POR CIENTO CINCO DÍAS (105) CALENDARIO, QUE EMPEZABAN A CONTAR A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE LA ÚLTIMA PRÓRROGA CONTRACTUAL**, luego de la reactivación del proyecto de mérito, autorización para finalizar dicho proyecto y en su momento oportuno entregar el endoso de la Fianza de Cumplimiento.
5. Es importante resaltar que, en el **PUNTO SEXTO** de la ya citada Acta Administrativa de Resolución de Controversias, las partes ACORDARON que la junta de Resolución de Controversias, **NO modifica el contenido del contrato originario. E-S-P-E-C-I-F-I-C-A-M-E-N-T-E en la cláusula DÉCIMA QUINTA y DÉCIMA SÉPTIMA.**



17

LITIS

ASESORÍA Y LITIGIO

... **SECCION SEXTA: SEGUROS.** El CONTRATISTA deberá cubrir los siguientes seguros: a) SEGUROS PROFESIONALES Y FUERTE ACCIDENTAL DEL TRABAJADOR por un monto mínimo de... b) SEGURO POR RESPONSABILIDAD CIVIL... c) SEGURO POR RESPONSABILIDAD CORPORATIVA Y FUERTE ACCIDENTAL Y FORTALEZA PATRIMONIAL por un monto mínimo de ochenta millones (C. 80.000.000) de conformidad con el Artículo 170 de LA LEY y cincuenta y ocho (58) de EL REGLAMENTO; el cual, en seguros por responsabilidades civiles y laborales y contra riesgos comerciales a que este supuesto obra con una entidad aseguradora autorizada para operar en el país, sometiendo a la aprobación de EL FONDO los pólizas respectivas, lo que podrá rechazarse o exigir que se presenten a su aprobación. Las pólizas de los seguros deberán presentarse a EL FONDO y se mantendrán vigentes hasta que EL FONDO considere que EL CONTRATISTA ha cumplido con las condiciones respectivas del contrato entendiendo a continuación para su cancelación y en su caso, hasta la fecha de cancelación de la póliza de Conservación de la Vida, 80% el empujado, que en caso de que la Asignación pague cualquier suma con motivo de algún siniestro cubierto por dicho seguro durante la vigencia de la misma deberá quedar restituido a las compañías privadas contratadas oportunamente. **SECCION SEPTIMA: DECLARACIÓN JURADA.** El

reconocido en el campo de lugar donde se encuentre el caso. **SECCION OCTAVA: A) CONCEPTOS.** Para los efectos del presente contrato se deberán manejar los siguientes conceptos: **I)** Terminación de contrato cuando su objeto principal se cumple o se vuelve imposible de cumplir por caso fortuito o de fuerza mayor; **II)** Resolución de contrato. Cuando las partes deciden poner por terminado de mutuo acuerdo; **III)** Revocación de contrato. Cuando el contrato se da por terminado por incumplimiento de una o ambas partes, mediante pronunciamiento de autoridad

compando en dicho de los montos por los cuales se ve. **II) PAGOS PARCIALES O ESTIMACIONES MENSUALES:** Una vez en la fecha que se cumple el periodo estipulado en el Contrato para los estimaciones de trabajo, EL SUPERVISOR coordinará las inspecciones del trabajo efectivamente ejecutado en el período y/o de molestias o procesos que se encuentran en desarrollo a los sistemas contractuales de la obra, según lo establecido en el artículo cincuenta y nueve (59) de LA LEY y Artículo cincuenta (50) de EL REGLAMENTO, según el procedimiento indicado en la forma de pago e información sobre el cumplimiento de algunos de trabajo ubicado en la base de trabajo pública. Una vez concluido cada una de las etapas de trabajo por cada período, el precio unitario de cada obra y el porcentaje de avance físico del periodo que se está estimando para luego EL CONTRATISTA podrá generar estimaciones de trabajo mensuales y presentárselas a EL SUPERVISOR para su pago, como presentación de obra ver.

contratista o cuando encontrarse en ejecución; y **III) CANCELACIÓN:** el contrato cuando se han cumplido todas las directivas y obligaciones previstas en el contrato y se exteriorizaron por ambas partes. **II) DE LA TERMINACIÓN, CANCELACIÓN, RESOLUCIÓN**





Handwritten initials: H. 17

7. Ninguna de esas dos cláusulas contractuales se refiere a la **FORMA DE PAGO** estipulada en el contrato administrativo de mérito. Sobre esa obligación que recae en la **UNIDAD EJECUTORA**, el contrato administrativo originario en su **cláusula SÉPTIMA, numeral romano III)**, estipula la modalidad de **"PAGOS PARCIALES O ESTIMACIONES MENSUALES"**.

Es decir, la **FORMA DE PAGO** estipulada indica que como contratista debo presentar al Supervisor de la obra, el proyecto de estimación correspondiente, **dentro de los cinco días del mes siguiente a que corresponda la estimación de trabajo**. El supervisor, **dentro de los cinco días siguientes de recibir la estimación**, deberá revisar y conciliar cualquier diferencia. Seguidamente, los **PAGOS** al contratista se harán **dentro del plazo de treinta días posteriores a la fecha en que fuera presentada la documentación completa al Supervisor**.



El CONTRATISTA deberá presentar al SUPERVISOR el proyecto de estimación correspondiente dentro de los cinco días siguientes a que corresponda la estimación de trabajo.

El SUPERVISOR deberá revisar y conciliar cualquier diferencia dentro de los cinco días siguientes de recibir la estimación.

8. *Respetable Señor Contralor General de Cuentas, a la presente fecha se ha cumplido por parte del suscrito, con lo estipulado en la cláusula SÉPTIMA numeral romano III) del contrato administrativo originario, de tal cuenta, el Fondo Social de Solidaridad -FSS- adeuda al suscrito lo siguiente:*

Handwritten circled number: 12





ASESORÍA Y LITIGIO

ESTIMACIÓN	MONTO
No. 7	Q.8,423,153.24 (Pago parcial pendiente)
No. 8	Q.3,943,360.44
No. 9	Q.21,083,134.36

- 15.
9. No existe causal jurídica, legal o contractual que impida justificadamente al Fondo Social de Solidaridad -FSS-, cumplir con su obligación de pago en la forma y tiempo acordados. Por tanto, tal incumplimiento solo puede juzgarse como un acto arbitrario, un incumplimiento de deberes y una retención indebida.
10. Ahora bien, a luz de todo lo anterior, sería **incorrecto interpretar** que los pagos antes mencionados no pueden realizarse considerando que el Artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 43 del Reglamento de esa ley, regulan que el plazo contractual podrá prorrogarse por una sola vez por el mismo plazo o menor, por caso fortuito, causa de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al contratista.
11. Se trata de **DOS INSTITUCIONES JURÍDICAS DIFERENTES QUE NO SON EXCLUYENTES UNA DE LA OTRA**. Por un lado, está la **PRÓRROGA CONTRACTUAL** regulada en los Artículos 51 de la Ley de Contrataciones del Estado y 43 de su Reglamento; y, por otro lado, está la **PRÓRROGA CONTRACTUAL que puede derivar de un proceso de CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTRAVERSIAS**. Tema que a continuación se amplía.
12. En principio es necesario indicar que los puntos que pueden ser conciliables son dados en la legislación y estipulación contractual aplicables: **controversias relativas a incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de los actos, resoluciones y contratos administrativos**; es decir, advertida una



24

LITIS
ASESORÍA Y LITIGIO

controversia relacionada a esos puntos en específico, la Administración Pública y el Contratista, no solo pueden, sino que, por mandato de ley y contrato, deben agotar la vía conciliatoria, y, dentro del marco de la misma, pueden alcanzar acuerdos que incluso pueden modificar cláusulas contractuales originarias con la finalidad de solventar determinada controversia. La ley NO regula limitación al respecto, por el contrario, el texto de la ley y del contrato es amplio y da margen para arribar a acuerdos modificatorios en pro de la dinámica administrativa.

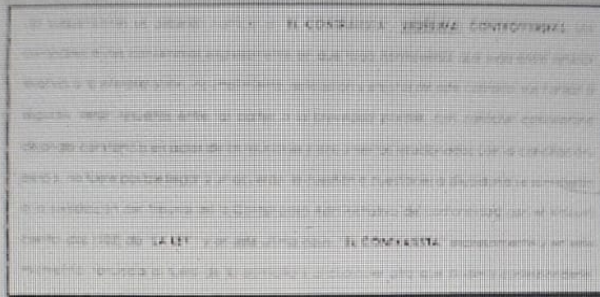
13. Con respecto al agotamiento de la VÍA CONCILIATORIA o RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, cabe indicar lo siguiente: el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado regula: ***"Jurisdicción de lo contencioso administrativo. Salvo lo dispuesto en el artículo 3 de esta ley, toda Controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de los actos o resoluciones de las entidades a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, así como en los casos de controversias derivadas de contratos administrativos, después de agotada la vía administrativa y CONCILIATORIA, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo"***.
14. La cláusula VIGÉSIMA del contrato originario estipula: ***"CONTROVERSIAS. Los comparecientes convenimos expresamente en que toda controversia que surja entre ambas relativa a la interpretación, incumplimiento, aplicación y efectos de este contrato, sus fianzas o seguros, serán resueltas entre las partes a la brevedad"***



13.


 ASesorÍA Y LITIGIO

posible, con carácter conciliatorio dejando constancia en actas de las reuniones y documentos relacionados con la conciliación (...):



15. Asimismo, consta en acta de resolución de controversias, ya citada en este memorial, que las autoridades del Fondo Social de Solidaridad -FSS-, cumplieron con el DEBIDO PROCESO regulado en el **Acuerdo Ministerial número 596-2024 del Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda**, que contiene **REGLAMENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LA VÍA DIRECTA APLICABLE EN LOS CONTRATOS DE OBRA**.
16. Como puede advertirse, la **CONCILIACIÓN o RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS POR LA VÍA DIRECTA, es una institución jurídica que tiene una base legal propia, diferente a la base legal de la prórroga contractual típica u ordinaria**. Una no excluye a la otra y ambas se fundamentan en el principio de legalidad y el principio de juridicidad del Derecho Administrativo, entre otros. La presente petición constitucional se basa entonces, además, en el siguiente fundamento de Derecho y principios del Derecho y del trámite administrativo.
- a) **PRINCIPIO DE JURIDICIDAD:** Definido como "La aplicación del Derecho (al trámite administrativo), resolver con base en Derecho, implica fundamentalmente normas, pero **ADEMÁS** de las leyes, la base y la sustentación de la ciencia son los principios, además de los principios dentro



H²

LITIS

ASESORÍA Y LITIGIO

de la ciencia existen instituciones doctrinarias, por tal razón resolver con base en Derecho, implica la aplicación de todo el contenido del mismo. Naturalmente dentro de la resolución o actos administrativos en su orden el administrador debe buscar principalmente la norma jurídica y asimismo, si no encuentra norma aplicable debe aplicar los principios del Derecho, pues recordemos que los principios como postulados de la ciencia equivalen a normas aunque no estén contenidos en normas escritas; y por último debe acudir, a falta de ambos, a las instituciones doctrinarias, que son parte de la ciencia y todo lo que es ciencia es cierto y verdadero (...) Desde la Constitución de 1945 se ha venido regulando en igual forma la competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pero en la Constitución actual se puede notar un significativo avance, pues como podemos notar se regula el Tribunal de lo Contencioso Administrativo como un CONTRALOR de la JURIDICIDAD y de la competencia para poder conocer de los casos de contienda por actos y resoluciones de la administración pública; como se puede notar no establece que necesariamente se deba conocer de actos estrictamente administrativos o regidos, sino habla de resoluciones en general".¹

Es decir, el Principio de JURIDICIDAD tiene un fundamento CONSTITUCIONAL, puesto que se encuentra regulado en el Artículo 221 de la Constitución Política de la República: "**Artículo 221.- Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. Su función es de contralor de la jurisdicción de la administración pública** y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades

¹ CALDERÓN MORALES, Hugo H., Derecho Procesal Administrativo, Págs. 166 y 167.

13. 13





descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas².

Por lo anterior, en justa aplicación del Principio de Juridicidad, la administración pública, **puede RESOLVER EN DERECHO mi pretensión, a fin de evitar un conflicto jurisdiccional aún más extenso y oneroso que finalmente llevará quizá al mismo resultado, pero al hacerlo a nivel administrativo (como se propone) se hará de manera más expedita, económica, beneficiosa y conveniente para el Fondo y para el Ministerio.** A propósito de ello, en el Derecho sajón, no por nada al principio de Juridicidad se le denomina PRINCIPIO DE CONVENIENCIA, que permite a la administración pública actuar en pro de lo que **MÁS CONVenga** a la administración y al administrado.

b) **PRINCIPIO DE EFICACIA DEL TRÁMITE:** Se define de la siguiente manera:

"En este caso el procedimiento administrativo debe culminar con un resultado que sea más beneficioso tanto para la administración como para los particulares".²

El Principio de Eficacia del Trámite está regulado en el Artículo 2 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, que establece: **"Artículo 2.- PRINCIPIOS.** Los expedientes administrativos deberán impulsarse de oficio, se formalizarán por escrito, observándose el derecho de defensa y **asegurando la celeridad, sencillez y eficacia del trámite.** La actuación administrativa será gratuita".

Este principio es complementario o mejor dicho se encuentra en plena armonía con el principio constitucional de Juridicidad. De esa cuenta, la

² CALDERÓN MORALES, Hugo H., *Derecho Procesal Administrativo*, Pág. 7.





administración pública, durante el trámite de un expediente administrativo y sobre todo al resolver, debe hacerlo en Derecho y de la forma que más convenga a la administración y al administrado.

17. Entonces, respetable Señor Contralor General de Cuentas, como puede advertirse, los términos de la conciliación o resolución de conflictos por la vía directa, cumplen con los principios de LEGALIDAD, JURIDICIDAD y EFICACIA DEL TRÁMITE, puesto que **la conciliación es una institución jurídica con base legal propia, que además deriva de una estipulación contractual y que se desarrolla en un Reglamento interno del Ministerio competente.** Por tanto, NO EXISTE SUSTENTO LEGAL NI ARGUMENTO SUFICIENTE para incumplir con lo estipulado en el contrato originario, su ampliación y lo acordado en la fase conciliatoria, en cuanto al tiempo y forma de pago de las estimaciones mensuales. Sobre todo, porque el contratista ha cumplido plenamente con la ejecución física de la obra.



18. **¿POR QUÉ EN EL PRESENTE CASO NO PROCEDE APLICACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS AL CONTRATISTA?** El Artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado regula: "***El retraso del contratista en la entrega de la obra o de los bienes y suministros contratados y por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero punto cinco por millar (0.5 o/oo) del valor total del contrato; cuando éste comprenda la ejecución de más de una obra, la sanción se calculará solamente sobre el valor de la o las obras en que se diere el retraso. Las multas por retraso en ningún caso excederán del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Si esto ocurre, la entidad contratante podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece esta ley y su reglamento.***"





ASESORÍA Y LITIGIO

19. La aplicación de la multa regulada en el Artículo precitado deriva de la **CONCURRENCIA** de DOS SUPUESTOS: **i) Por el retraso en la entrega de una obra;** y **ii) Por causas imputables al contratista.**

20. En el presente caso no concurre el segundo presupuesto legal, es decir, si bien es cierto la obra se entregó superando el plazo contractual y su prórroga, cierto es también que **dicho retraso NO FUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTAS.** Por el contrario, se debió a cuestiones de LOGÍSTICA propias del funcionamiento normal del Aeropuerto Internacional La Aurora, toda vez que al contratista **NO se le habilitaba en tiempo la totalidad del área objeto de ejecución de la obra,** derivado del paso de los aviones y otras circunstancias de funcionamiento del aeropuerto. Ello impedía que el contratista pudiera desarrollar la obra dentro del plazo contractual y su ampliación. Es por ello que, la administración pública, **consciente de esa limitante material,** aplicando la institución jurídica de la conciliación o resolución de controversias, en busca del bien común y en debida aplicación del principio de Juridicidad, dispuso ampliar el plazo contractual por ciento cinco días más. Y fue dentro de ese plazo previamente acordado -y que **surgió de una necesidad real que NO fue responsabilidad del contratista,** que se dio aviso de terminación de la obra. No obstante, la administración pública pretende hacernos efectivos los pagos por estimaciones pendientes y liquidación total, **aplicando multas, las cuales serían injustas e ilegales, puesto que NO derivan de causas imputables al contratista,** tal como lo regula el Artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado. Es decir, **NO ESTÁN ENMARCANDO SU ACTUAR DENTRO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LO CUAL VULNERA EL ARTÍCULO 154 CONSTITUCIONAL.**



8
13

LITIS
ASESORÍA Y LITIGIO

21. Cualquier incumplimiento contractual injustificado o la aplicación de una multa ilegal, de parte de la unidad ejecutora o de autoridad competente, contra responsabilidades legales, administrativas, civiles e incluso penales, conforme lo regulado en los Artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS. Dichas responsabilidades pueden evitarse al dar efectivo cumplimiento a lo estipulado y acordado en el contrato originario, su ampliación y en la fase conciliatoria.

22. Es necesario dejar constancia de lo que la Corte de Constitucionalidad jurisprudencialmente ha declarado respecto al derecho humano de PETICIÓN:

"El derecho de peticionar a las autoridades es un derecho fundamental [...], que permite a los habitantes de este país dirigirse a los poderes públicos, ya sea por un interés general o particular y, como consecuencia, del ejercicio del mismo, da origen a un deber que es de obligatorio cumplimiento para la administración pública, que es el resolver lo pretendido [...] si la autoridad impugnada no emite resolución teniendo la obligación de resolver la petición que le fue dirigida, viola el derecho de petición del postulante, por lo que el mismo puede acudir al amparo para que se fije un término razonable con el objeto de que cese la demora en resolver y notificar lo decidido". Corte de Constitucionalidad. Expediente 1333-2008. Fecha de Sentencia: 17/02/2009.

"La posibilidad de acudir ante las autoridades en forma verbal o por escrito, sea en el orden judicial o administrativo, es un derecho fundamental consagrado en el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, cuyo goce o ejercicio conlleva la potestad de las personas de dirigir o formular requerimientos a





los poderes públicos y los distintos órganos de naturaleza pública que configuran el concepto de Estado (centralizados, descentralizados o autónomos) [...]". Corte de Constitucionalidad. Expediente 2128-2019. Fecha de Sentencia: 15/07/2019.

"Al respecto, el artículo 28 de la Constitución -que regula el derecho de petición- dispone que los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y resolverlas conforme a la ley. La dicción literal de la norma, permite establecer que la conminatoria de resolver solo opera cuando media petición, pues de no ser así, no puede obligarse a la autoridad a resolver cuando no ha sido requerida para ello". Corte de Constitucionalidad. Expediente 1270-2001. Fecha de Sentencia: 12/02/2002.

23. Por lo anterior, respetuosamente se solicita la intervención de la Contraloría General de Cuentas, a efecto que, a través de un **EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA** pueda verificarse lo actuado dentro del evento administrativo identificado con **NOG 18629164**, y consecuentemente pueda **determinarse la viabilidad del pago de las estimaciones pendientes y liquidación final del contrato de mérito.**

FUNDAMENTO DE DERECHO:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

"Artículo 28. Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley".

LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS





ARTICULO 1. Naturaleza Jurídica y Objetivo Fundamental. *La Contraloría General de Cuentas es una institución pública, técnica y descentralizada. De conformidad con esta Ley, goza de independencia funcional, técnica, presupuestaria, financiera y administrativa, con capacidad para establecer delegaciones en cualquier lugar de la República.*

La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental, y tiene como objetivo fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

ARTICULO 28. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA PARA ATENCIÓN A DENUNCIAS. *Es la responsable de practicar exámenes especiales de auditoría, auditorías concurrentes y cuando corresponda, para atender denuncias ciudadanas, requerimientos del Ministerio Público, órganos jurisdiccionales y Congreso de la República. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:*

(...)

d) Planificar de acuerdo a las circunstancias, los exámenes especiales de auditoría, auditorías concurrentes según los requerimientos provenientes de las denuncias ciudadanas, Ministerio Público, órganos jurisdiccionales y el Congreso de la República. Los exámenes especiales de auditoría que no sean solicitados por los entes citados, son responsabilidad de la dirección de auditoría correspondiente.



S



ARTICULO 52. TIPOS DE AUDITORÍAS. La Contraloría para cumplir con las funciones que le asigna la Ley, realiza de forma individual e integral, según sean las necesidades, diversos tipos de auditorías, incluyendo las contenidas en las ISSALGT., tales como auditorías financieras, de desempeño y de cumplimiento.

(...)

Las auditorías financieras, de desempeño y de cumplimiento, podrán realizarse de forma individual o en conjunto para la práctica de auditorías específicas, auditorías a sistemas tecnológicos de la información y la comunicación, auditorías relacionadas al medio ambiente, auditorías a nóminas, auditorías a obra pública y las demás que las circunstancias requieran. **En aquellos aspectos limitados a un rubro, cuenta, actividad u operación específica, a efecto de determinar el adecuado manejo y transparencia en el uso e inversión de fondos públicos, se podrán realizar exámenes especiales de auditoría.**

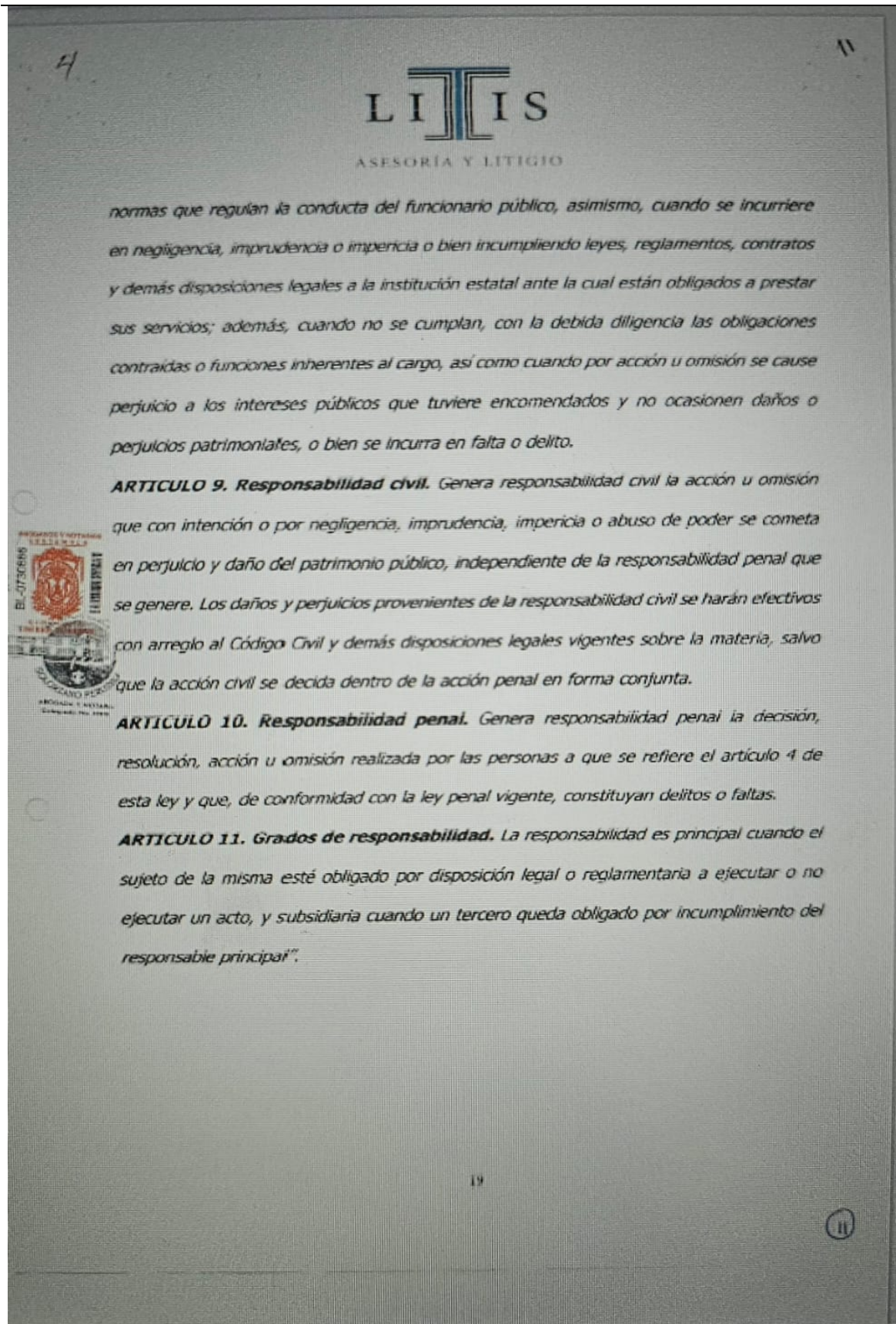
LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 102. Jurisdicción de lo contencioso administrativo. Salvo lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley, toda Controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de los actos o resoluciones de las entidades a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, así como en los casos de controversias derivadas de contratos administrativos, después de agotada la vía administrativa y CONCILIATORIA, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS

ARTICULO 8. Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las







MEDIOS DE PRUEBA:

DOCUMENTOS (en poder de tercero):

1. El expediente administrativo COMPLETO relacionado con el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA, GUATEMALA, GUATEMALA, NÚMERO FSS-2023-39-OBRA / CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO FSS-2024-2-MOD, QUE CONTIENE MODIFICACIÓN (PRÓRROGA AL PLAZO CONTRACTUAL) DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PRECEDENTE NÚMERO FSS-2023-39-OBRA / ACTA ADMINISTRATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LA VÍA DIRECTA (CONCILIACIÓN) NÚMERO 42-2024. TODOS DEL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD -FSS-, ADSCRITO AL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -MICIVI-. **Se encuentra en poder del FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD -FSS-.**

DOCUMENTOS (que se adjuntan al presente memorial):

2. Copia simple del documento personal de identificación del suscrito.
3. Copia simple de patente de comercio y empresa respectiva.
4. Copia simple del ACTA ADMINISTRATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LA VÍA DIRECTA (CONCILIACIÓN) NÚMERO 42-2024. DEL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD -FSS-, ADSCRITO AL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -MICIVI-.

PETICIONES:

1. Que se tenga por planteada y se admita para su trámite la presente **PETICIÓN DE EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA AL EVENTO DE CONTRATACIÓN**





ASESORÍA Y LITIGIO

PÚBLICA IDENTIFICADO CON NÚMERO DE OPERACIÓN GUATECOMPRAS NOG. 18629164, relacionado con la suscripción y ejecución del **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA**, GUATEMALA, GUATEMALA, NÚMERO FSS-2023-39-OBRA / CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO FSS-2024-2-MOD, QUE CONTIENE MODIFICACIÓN (PRÓRROGA AL PLAZO CONTRACTUAL) DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PRECEDENTE NÚMERO FSS-2023-39-OBRA / ACTA ADMINISTRATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LA VÍA DIRECTA (CONCILIACIÓN) NÚMERO 42-2024. TODOS DEL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD -FSS-, ADSCRITO AL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -MICIVI-, a efecto de ESTABLECER VIABILIDAD PARA QUE SE REALICEN LOS PAGOS DE LAS ESTIMACIONES PENDIENTES en los términos estipulados en los documentos antes descritos.

2. Que se tome nota de la calidad con la que actúo, del auxilio profesional y del lugar señalado para recibir notificaciones.
3. Que se tengan por ofrecidos los medios de prueba individualizados en el apartado correspondiente y se diligencien oportunamente.
4. Que se nombre al personal que realizará el Examen Especial de Auditoría.
5. Que se realicen las gestiones de auditoría procedentes conforme el Manual aplicable.
6. Que oportunamente se **emita el Informe de Examen Especial de Auditoría y se entregue copia tanto al suscrito como al Fondo de Solidaridad Social**.
7. Que se notifique lo resuelto.



1

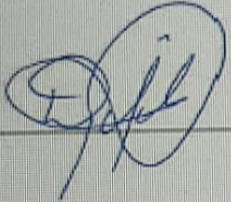


8. Que se cumpla con el debido proceso.

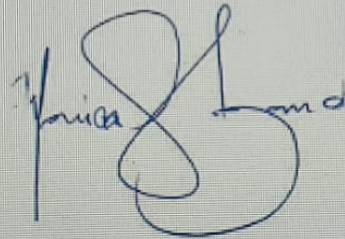
CITA DE LEYES: Normas y leyes anteriormente citadas, y las siguientes: ARTICULOS 1º., 2º., 12 y 28 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 DE LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ACOMPAÑO: Documentos descritos en apartado probatorio.

Guatemala, 11 de noviembre de 2025.

F. 

EN SU AUXILIO:





SR1**IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES**

Dirección	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA PARA ATENCIÓN A DENUNCIAS
Nombre de la Entidad	FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD
Número Cuentadancia	2022-100-101-18-308 FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD
Tipo de Auditoría	EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON NIVEL DE SEGURIDAD LIMITADA A REQUERIMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL
Nombramiento	S09-DC-2323-2025
Periodo Auditado	del 18 de noviembre de 2022 al 19 de noviembre de 2025
Auditor Gubernamental	
Auditor Independiente	Lic. HUGO RENÉ OLIVARES CARDONA
Supervisor	Lic. GEBERLIN OSIEL VÁSQUEZ ARDIANO

Fecha: Guatemala, 15 de diciembre de 2025

ÁREA FINANCIERA

Lic. HUGO RENÉ OLIVARES CARDONA
COORDINADOR
Sin Firmar

Lic. GEBERLIN OSIEL VÁSQUEZ ARDIANO
SUPERVISOR
Sin Firmar

